



Recibi Original de Resolución

18 Junio de 2021



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE NÚMERO DVA/EM/051/2021

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

A LAS C.C. OTILIA SOLÍS RUIZ Y GRACIELA SOLÍS RUIZ EN NUESTRO CARÁCTER DE PROPIETARIAS, Y/O TITULAR, Y/O POSEEDOR, Y/O DEPENDINTE, Y/O ENCARGADO, Y/O RESPONSABLE, Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN CALLE DURANGO, NÚMERO 39, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

VISTOS para resolver el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/051/2021, instaurado al Establecimiento Mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Durango, número 39, Colonia Progreso Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se emitió la Orden de Visita de Verificación 051/2021, con número de expediente DVA/EM/051/2021, instaurado al Establecimiento Mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Durango, número 39, Colonia Progreso Tizapan, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se comisionó al C. Luis Alberto Romano Carreón, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación del mismo día, llevara a cabo la visita de verificación al citado inmueble; por lo que se constituyó en dicho domicilio el día catorce del mismo mes y año, siendo las veinte horas con veinticuatro minutos, identificándose con credencial con fotografía y número de folio T 0251, expedida a su favor por la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndose la misma con el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del inmueble visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con Licencia para Conducir, folio número [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. José Antonio Mejorada Solís y Otilia Solís Ruiz, quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingresó al inmueble a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el mismo, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infraacciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil ubicado en Calle Durango, número 39, Colonia Progreso Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, ya que al ser verificado se constató que no exhibió la documentación con la cual acredite su legal funcionamiento.

CUARTO. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, las C.C. Otilia Solís Ruiz Y Graciela Solís Ruiz en su carácter de propietarias del inmueble ubicado en Calle Durango, número 39, Colonia Progreso Tizapan, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, presentó escrito ante la Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía, mediante el cual manifiestan lo que a continuación se transcribe:

"...Por dicha visita es el motivo de este escrito, ya que el domicilio antes mencionado no es un establecimiento mercantil como lo señalan en el acta, sino que se trata de un hogar..." (sic)

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, se ordenó una Inspección Ocular al establecimiento mercantil ubicado Calle Durango, número 39, Colonia Progreso Tizapan, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, para constatar si dicho inmueble es casa habitación o un establecimiento mercantil con actividad comercial; la cual se ejecutó el día once de junio de dos mil veintiuno, en la cual se hizo constatar lo siguiente: "...1) SE HACE CONSTAR QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DESDE EL EXTERIOR SE APRECIA UN INMUEBLE DE UN NIVEL CON FACHADA DE COLOR BLANCO CON UN ZAGUAN EN COLOR NEGRO, QUE FUNGE COMO ACCESO AL INMUEBLE, DONDE SE APRECIAN COLOCADOS LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LA FACHADA, SE OBSERVA UN LETRERO QUE INDICA LA VENTA DE PALETAS DE DIFERENTES SABORES. AL MOMENTO DEL INMUEBLE SE ENCUENTRA CERRADO Y DESDE EL EXTERIOR ME VEO IMPOSIBILITADO MATERIALMENTE PARA DETERMINAR EL USO QUE SE LE DA AL INMUEBLE Y TODA VEZ QUE AL MOMENTO NO HAY ACTIVIDAD MERCANTIL, TAMPOCO PIEDO DETERMINAR EL GIRO, AL MOMENTO SE OBSERVAN COLOCADOS LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN FACHADA Y POR EL DESGASTE A LA INTERPERIE NO SE APRECIAN YA LEGIBLE LOS FOLIOS..." (SIC).

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el



EXPEDIENTE NÚMERO DVA/EM/051/2021

expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones II, IV y VIII, 59, 61, 62, 77, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, así como el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinte, en el que se publicó el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho, el siete de febrero de dos mil diecinueve y nueve de junio de dos mil veinte, en las gacetas oficiales números 447, 26 Y 361 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándose al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado.

TERCERO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, X, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. Derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CUARTO. Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, al realizar la Inspección Ocular de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, asentó en la parte conducente lo siguiente:

"...1) SE HACE CONSTAR QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DESDE EL EXTERIOR SE APRECIA UN INMUEBLE DE UN NIVEL CON FACHADA DE COLOR BLANCO CON UN ZAGUAN EN COLOR NEGRO, QUE FUNGE COMO ACCESO AL INMUEBLE, DONDE SE APRECIAN COLOCADOS LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LA FACHADA, SE OBSERVA UN LETRERO QUE INDICA LA VENTA DE PALETAS DE DIFERENTES SABORES. AL MOMENTO EL INMUEBLE SE ENCUENTRA CERRADO..." (SIC).

En virtud de lo anterior, se desprende que en el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, no se encuentra realizando actividad comercial alguna, motivo por el cual no incumple con ninguna de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, sujeto a la visita de verificación en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, consecuentemente esta autoridad determina **NO IMPONER SANCIÓN ALGUNA**.

QUINTO. De los numerales que anteceden, se desprende que el inmueble ubicado en Calle Durango, número 39, Colonia Progreso Tizapan, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, se trata de una CASA-HABITACIÓN. Por lo que, en uso de las facultades



EXPEDIENTE NÚMERO DVA/EM/051/2021

conferidas a esta autoridad en los casos que se consideren de atención urgente o relevante dentro de los procedimientos administrativos, en atención a que el presente asunto es considerado de atención prioritaria, con la intención de no dejar en estado de indefensión al particular, y a fin de evitar el cúmulo de expedientes en proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 487 Bis, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, así como sus posteriores modificaciones, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Analizadas las anteriores manifestaciones y toda vez que del inmueble ubicado en Calle Durango, número 39, Colonia Progreso Tizapan, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, se advierte que se trata de una CASA-HABITACIÓN, tal como lo indica el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía, y como lo manifiestan las C.C. Otilia Solís Ruiz Y Graciela Solís Ruiz, en su escrito presentado ante la Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía Álvaro Obregón; en tales circunstancias se determina el presente expediente **como asunto total y definitivamente concluido**, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por ello se ordena el archivo del presente expediente.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior y en razón de que se advierte en los autos que integran el expediente, que fueron subsanadas las irregularidades que originaron la suspensión temporal de actividades; se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES al inmueble ubicado en Calle Durango, número 39, Colonia Progreso Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. En consecuencia, se ordena el retiro de los sellos de Suspensión Temporal de Actividades impuesto al inmueble que nos ocupa

TERCERO. Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese a las C.C. Otilia Solís Ruiz Y Graciela Solís Ruiz, en su carácter de propietarias, o bien al C. responsable, y/o encargado, y/u ocupante, y/o administrador del inmueble ubicado en Calle Durango, número 39, Colonia Progreso Tizapan, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

CUARTO. Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita, y el numeral primero del Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 487 Bis, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, así como sus posteriores modificaciones.

QUINTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEXTO. Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número DVA/EM/051/2021, archívese **como asunto total y definitivamente concluido**, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracciones I, III y VIII; 32 fracciones I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; además de lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, así como el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinte, en el que se publica el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho, siete de febrero de dos mil diecinueve y nueve de junio de dos mil veinte, en las gacetas oficiales números 447, 26 y 361 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.

RRD/EHB/feu

